

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaría



### **Auto interlocutorio No.828**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00253-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	<b>ROCIO GARCIA TORRES</b>
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Rocio García Torres, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **27 de enero de 2018**, originado en la petición presentada el **27 de octubre de 2017**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 a 3)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.173</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaría



### Auto interlocutorio No.827

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00252-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	<b>BETTY MONTOYA TRUJILLO</b>
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Betty Montoya Trujillo, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **27 de enero de 2018**, originado en la petición presentada el **27 de octubre de 2017**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 a 3)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.173</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaría



### **Auto interlocutorio No.826**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00249-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	<b>MARTHA CECILIA BALCERO ESCOBAR</b>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Martha Cecilia Balceró Escobar, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando se declare la nulidad de la Resolución No.01441 del 31 de julio de 2017 a través de la cual se le realiza a la demandante un ascenso o reubicación en el Escalafón Nacional Docente, sin reconocerle los efectos fiscales desde el 01 de enero de 2016 y de la Resolución No.20172310076335 expedida el 28 de diciembre de 2017, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el primer acto administrativo mencionado, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal a los representantes legales del Departamento del Valle del Cauca y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.173</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaría



### **Auto interlocutorio No.825**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00251-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	<b>JOSE JAIR GARCIA CAMPO</b>
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En el escrito de demanda, la profesional del derecho indicó que actúa en nombre y representación del señor José Jair García Ocampo (sic), pero revisados los documentos anexos, especialmente el poder otorgado y su sello de presentación personal ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar -Valle del Cauca (fls. 1-3), se observa que el nombre exacto del demandante es José Jair García Campo, por lo tanto el juzgado estudiará la demanda teniendo en cuenta este último nombre, garantizando así el acceso a la administración de justicia.

Efectuada la anterior aclaración se procede a resolver sobre la admisión de la demanda.

El señor José Jair García Campo, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **25 de enero de 2018**, originado en la petición presentada el **25 de octubre de 2017**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE:**

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 a 3)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaría



### **Auto interlocutorio No.824**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00250-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	<b>DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ</b>
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La señora Diana Marcela Aristizabal López, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **25 de enero de 2018**, originado en la petición presentada el **25 de octubre de 2017**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1 a 2)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.173</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 120 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No. 1148**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00842-00**  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
DEMANDANTE: **NELLY LOAIZA CHAVERRA**  
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 102 a 109 del presente cuaderno, a través de la cual **confirmó la Sentencia** No.144 proferida por este juzgado el 17 de octubre de 2017 (fls. 74 a 79).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.173

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 243 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto sustanciación No.1147**

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00540-00**  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: **JHON JAIME RIVILLAS PADILLA**  
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL

Cartago -Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), visible a folios 224 a 235 del presente cuaderno, a través de la cual **revocó la Sentencia No.193** proferida por este juzgado el 23 de noviembre de 2016 (fls. 191 a 198)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.173

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SUAREZ ROJAS** Y **DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA-** RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00400-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**.....\$  
1.232.000.00

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA**.....\$ 451,03

TOTAL  
COSTAS.....\$  
1.232.451.03

=====

**SON:** Un millón doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con tres centavos.

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 14 de 2018. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 819**

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00400-00**  
Demandante : CESAR AUGUSTO SUAREZ ROJAS  
Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO-VALLE  
DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.617) del cuaderno No. 3), la cual arrojó un valor total de un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un mil pesos con tres centavos (\$ 1.232.451,03).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 172

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

Claudia Patricia Franco Montoya  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: JAIRO ZAPATA OROZCO** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00071-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

<u>Vr.</u>	<u>AGENCIAS</u>	<u>EN</u>	<u>DERECHO</u>	<u>EN</u>	<u>AMBAS</u>
<u>INSTANCIAS</u>	.....		\$ 32.500.00		

TOTAL  
COSTAS.....\$  
32.500.00

=====

SON: Treinta y dos mil quinientos pesos.

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 14 de 2018. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sirvase proveer.

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 822**

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00071-00**  
Demandante : JAIRO ZAPATA OROZCO  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 298 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Treinta y dos mil quinientos pesos. (\$ 32.500.00).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 172

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

Claudia Patricia Franco Montoya  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LUZ MERY MENA HERRERA Y DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00536-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ (368.858,05)**

Total.....\$ 368.858.05

=====

SON: Trecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018.

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria.



Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Auto interlocutorio No. 821**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00536-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
Demandante: LUZ MARY MENA HERRERA  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl.208), la cual arrojó un valor de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos \$ (368.858.05).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.172

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

---

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO REPARACION DIRECTA CUYO DEMANDANTE: **CARLOS ANDRES IBARRA CHAMORRO Y OTROS** Y DEMANDADO: **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA** RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00579-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ (1.562.484, 00)**

Total.....\$ 1.562.484.00

=====

SON: Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos.

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018.

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria.



Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Auto interlocutorio No. 823**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00579-00**  
Medio de control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: CARLOS ANDRES IBARRA CHAMORRO Y OTROS  
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl.298 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor de Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos \$ (1.562.484.00).

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.172

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

---

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS HERRERA NARANJO Y DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBAIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00816-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ (1.562.484.00)**

Total.....\$ 1.562.484.00

=====

SON: Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos.

Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2018.

**Claudia Patricia Franco Montoya**  
Secretaria.



Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Auto interlocutorio No. 820**

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00816-00**  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
Demandante: HERNAN DE JESUS HERRERA NARANJO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl.208), la cual arrojó un valor de un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos \$ (1.562.484.00).

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.172

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/11/2018

---

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria.